

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARLY PAOLA CAICEDO LENIS quien también actúa en representación de su menor hija DANNA VALENTINA ALDERETE CAICEDO
DEMANDADO (S):	COLFONDOS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00014-00

INTERLOCUTORIO No. 1178

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso se recibe por el correo electrónico institucional, memorial en el cual la demandada a través de apoderada judicial contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que mediante Auto 463 de fecha 26 de febrero de 2024 y notificado en debida forma por Estado el 04 de marzo de 2024, siendo atacado mediante escrito presentado por la parte ejecutada el 19 de abril de 2024, es decir, 17 días después de fenecido el término con el que contaba para contestar la demanda, por lo que resulta ser extemporánea, razón por la cual no es posible tenerlo en cuenta.

Por otra parte, de conformidad con el Artículo 286 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, se procederá a CORREGIR el error cometido en el numeral 1 del auto 601 del 19 de abril de 2024, el cual quedará en los siguientes términos:

“1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de COLFONDOS S.A., en los siguientes bancos: Bogotá, Occidente, Popular, Av Villas, Agrario, BBVA, Caja Social, Bancolombia y Colpatria; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Una vez se

encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos."

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución contra la ejecutada en los términos del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. **TENER POR EXTEMPORÁNEA**, la contestación a la demanda allegada por la parte demandada, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. Seguir adelante con esta ejecución contra la ejecutada, para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones decretadas a su cargo en el mandamiento de pago.
3. Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.
4. Reconocer personería a la Abogada Mónica Patricia Rey García, identificada con C.C. No. 1.095.809.530 y portadora de la T. P. 376.822 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A., conforme al mandato conferido.
5. CORREGIR el error cometido en el numeral 1 del auto 601 del 19 de abril de 2024, el cual quedará en los siguientes términos:

"1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de COLFONDOS S.A., en los siguientes bancos: Bogotá, Occidente, Popular, Av Villas, Agrario, BBVA, Caja Social, Bancolombia y Colpatria; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos."

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc634c153f59c360e396e7b89989a9e758f4cc7683260b47508fb524d7689f2f**

Documento generado en 07/05/2024 03:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>